



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ORDENANZA REGIONAL N° 010- 2010.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrado el día 16 de abril del 2009 y 08 de abril del 2010, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma precitada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 68° establece que el "Estado esta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 26253 en su artículo 15° numeral 1) establece que: "los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos"; norma concordante con la Decisión N° 391 de la Comunidad Andina de Naciones sobre el Régimen común de acceso a los Recursos Genéticos, así como la Ley N° 26839 Ley Sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Que, de acuerdo al artículo 29° de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas establece, que los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

Que, la Ley N° 27811 Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, establece en el artículo 1°, "el Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos"; artículo 9°, señala que "las generaciones presentes de los pueblos indígenas preservan, desarrollan y administran sus conocimientos colectivos en beneficio propio y de las generaciones futuras"; y el artículo 11° precisa, que "los conocimientos colectivos forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas; concordante con los artículos: 70°, 71° y 104° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.

Que, los objetivos estratégicos 1.5, 1.6, y 1.7 del Plan de Desarrollo Regional Concertado al 2021, están orientados al fortalecimiento de la conservación in situ mediante acciones de sistematización y registro de información, planes de manejo, programas de sensibilización, educación ambiental y al reconocimiento de los conocimientos tradicionales que poseen las comunidades y agricultores conservacionistas; concordante con el artículo 106° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.

Que, los tres principios rectores de la Estrategia de la Diversidad Biológica en el Perú, Decreto Supremo N° 102 2001-PCM, promulgada el 5 de septiembre del 2001 establece: Primero, que el Estado

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Dpto. A. C. Asesoría Jurídica
SECRETARÍA LEGAL REGIONAL



la diversidad biológica; Segundo, que "el criterio de precaución, conforme, a lo establecido por el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, es parte de la política de desarrollo nacional"; Tercero, que "toda pérdida de la diversidad biológica inducida por el impacto de proyectos de desarrollo debe ser prevenida y compensada económicamente en proporción al daño ambiental causado". De igual forma, su objetivo estratégico 3.1 Monitorear, regular y minimizar los procesos que estén causando impacto negativo y responder a la situación de emergencia, establece que "es primordial actuar con celeridad y con eficiente conocimiento cuando procesos alteradores ponen en peligro la Diversidad Biológica".

Que, de acuerdo a su Octava Línea Estratégica del precitado Decreto Supremo, es de ejecutar acciones inmediatas, Aplicar la Estrategia con sectores claves del Estado y la sociedad civil: A escala Regional establece que "se requiere entonces fortalecer las capacidades en planificación y en mejorar, consolidar, y producir información sobre el estado de conservación de la Diversidad Biológica, en cada una de las regiones, integrando los postulados y prioridades de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica y apoyando su aplicación y el desarrollo de las agendas ambientales regionales o locales".

Que, en ese orden de ideas, corresponde al Gobierno Regional de Puno, en aplicación del principio de prevención, eficacia del acto normativo y acto administrativo, regular adecuadamente para la protección, promoción, conservación de la biodiversidad a nivel regional incorporando a las políticas del Estado, para evitar riesgos que afectan la naturaleza, el desarrollo sostenible de los pueblos originarios, sin que el Estado pueda crear derechos, sino realizar actos de reconocimiento y valoración, constituyendo elemento esencial de los derechos colectivos de los pueblos originarios.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

ORDENA:

Artículo Primero.- PROTEGER Y EVALUAR la agrobiodiversidad precoz en el área circunlacustre del Lago Titicaca, Ceja de Selva y zonas similares en el ámbito de la Región Puno. Con la finalidad de evaluar los factores que generan la pérdida de la diversidad biológica del anillo circunlacustre del Lago Titicaca y la ceja de selva de la Región Puno, se procederá a:

- a) Evaluar la situación actual de la diversidad biológica agrícola precoz del Lago Titicaca y la Ceja de selva de la Región Puno y definir e implementar acciones prioritarias en coordinación con las instancias correspondientes.
- b) Diseñar e implementar un proceso de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), prioritariamente en el anillo circunlacustre del Lago Titicaca, con la finalidad de ordenar el uso del espacio y lograr un uso sostenible de las zonas en las que existe la presencia de diversidad biológica agrícola precoz.
- c) Diseñar e implementar un programa intensivo de educación y sensibilización ambiental para un mejor manejo de la diversidad biológica, las chacras y paisajes presentes en el ecosistema de la zona. La implementación de dicho programa se realizara en coordinación con los gobiernos locales con ingerencia en el manejo y utilización sostenible del Lago Titicaca, las Instituciones que desarrollan proyectos en el área circunlacustre, así como las comunidades, agricultores conservacionistas y sus Instituciones de representación.

Artículo Segundo.- DESARROLLAR acciones conducentes para prevenir los peligros de pérdidas de los parientes silvestres de los cultivos nativos de la región Puno y generar acciones para su conservación segura. Para tal efecto, el Estado a nivel regional procederá:

- a) Definir e identificar los factores externos e internos que originan y ponen en peligro la conservación de los parientes silvestres de los cultivos nativos.
- b) Diseñar planes de manejo y mitigación socio ambiental para reducir los impactos adversos – potenciales o reales- para la conservación in situ de los parientes silvestres, así como maximizar los potenciales de los aspectos positivos que puede originar.
- c) Diseñar e implementar un Sistema Regional de Información de la Agrobiodiversidad, como parte de los objetivos de Política Regional, a fin de monitorear el estado de conservación, en coordinación con los Gobiernos Locales e Instituciones Especializadas para tal fin.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Ambrosio C. C. C.
Secretario Regional de Ambiente y Recursos Naturales



- d) Articular estrategias de seguimiento sobre conservación de los parientes silvestres, con la participación de las universidades públicas y privadas con sede principal en la región Puno.

Artículo Tercero.- RECUPERAR, REVALORAR Y FOMENTAR los conocimientos colectivos, innovaciones, prácticas y tecnologías tradicionales asociadas a la conservación in situ de la agro biodiversidad en la región Puno. Con la finalidad de identificar los peligros potenciales o reales generados por la erosión y pérdida de la agrobiodiversidad de la región, para el efecto se procederá:

- a) Proponer, desde el nivel local y regional la reglamentación de la Ley 27811 – Régimen de protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos y la Ley 28216 – Ley de Protección al Acceso de la Diversidad Biológica Peruana y los conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Dicha propuesta será evaluada y formulada a través de un proceso participativo en el que estén representados todos los sectores y grupos de interés de la región.
- b) Diseñar e implementar un Registro Local y Regional de los conocimientos, innovaciones, Prácticas y Tecnologías Tradicionales de la Región Puno, según dispone la Ley N° 27811. En el proceso de este Registro se incluirá la participación de las comunidades, agricultores conservacionistas y sus instituciones de representación; dicho Registro será administrado por la Universidad Nacional del Altiplano – UNA. Los términos de referencia y lineamientos para acceder a la información del Registro serán evaluados con las comunidades y agricultores conservacionistas e instituciones que poseen los conocimientos tradicionales que se registren.
- c) Diseñar e implementar un Programa de Tecnologías Tradicionales para su documentación, rescate, difusión, aplicación y práctica a nivel local y regional.
- d) Este programa será administrado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA – Puno y deberá contar con la participación consiente de las comunidades y agricultores conservacionistas.

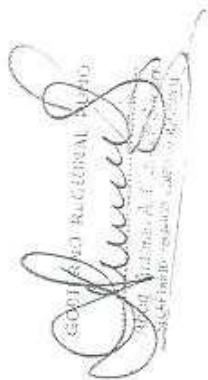
Artículo Cuarto.- FORTALECER la organización comunal para la conservación in situ de la agro biodiversidad de la región Puno. Tomando en cuenta que existe una estrecha interrelación entre la erosión genética y la erosión de la cultura que acompaña a la crianza de los cultivos nativos y sus parientes silvestres para tal fin se procederá a:

- a) Establecer y actualizar periódicamente un registro de comunidades y agricultores conservacionistas a nivel de la región Puno, para implementar estudios de línea de base socio ambiental que permitan definir sus potencialidades a partir del germoplasma nativo que posean, así como sus conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías tradicionales.
- b) Diseñar, formular e implementar una norma regional para el reconocimiento de las autoridades tradicionales de la chacra como patrimonio cultural vivo.
- c) Incorporar los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías tradicionales de las comunidades y agricultores conservacionistas en el diseño e implementación de los planes de manejo para la conservación in situ de la agrobiodiversidad.
- d) Diseñar, formular e implementar un modulo educativo de la conservación in situ como proceso socio cultural. Dicho modulo deberá incorporarse en los programas de educación formal (primaria, secundario y superior) y no formal existente de la región Puno.
- e) Este Modulo Educativo será diseñado, formulado en concordancia con las instancias del sector educativo y con la participación consistente de las comunidades y agricultores conservacionistas de la región Puno.

Artículo Quinto.- PROTEGER Y EVALUAR la diversidad biológica de la región Puno (flora, fauna, microorganismos y ecosistemas).

Artículo Sexto.- CONFORMAR la Comisión Técnica Multisectorial Regional, que tendrá como objetivo implementar la presente Ordenanza Regional sobre la diversidad biológica, integrado por:

- a) Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- b) Comité Regional de Facilitación de Conservación de la ABD del Altiplano – CRF – Altiplano, como secretario técnico.
- c) Ministerio del Ambiente.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
SECRETARÍA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA
CALLE DEL COMERCIO N° 1001
PUNO - PERÚ



- d) Universidades Nacionales y Privadas con sede principal en la Región Puno.
- e) Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA – PUNO.
- f) Dirección Regional de Agricultura - Puno.
- g) Dirección Regional de Educación – Puno.
- h) Dirección Regional de Salud – Puno.
- i) Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT.
- j) Colegio de Biólogos – Puno.
- k) Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- l) Comunidades Conservacionistas de las 13 provincias de la Región Puno.
- m) Organismos No Gubernamentales dedicados al manejo, protección y conservación de la diversidad biológica en la Región Puno.

Reconociendo al Comité Regional de Facilitación Altiplano Puno como ente promotor de la conservación de la agrobiodiversidad conformado por la RED NACAs SUR, INIA y UNA PUNO.

Dentro de 60 días naturales de publicado la Ordenanza Regional, debe conformarse e instalarse la Comisión Técnica Multisectorial Regional, para el efecto, deberá aprobar el reglamento de funcionamiento.

Artículo Séptimo.- SE DISPONE que la Comisión Técnica Multisectorial Regional efectúe lo siguiente:

- a) Formule proyectos de conservación, uso, transformación e investigación sobre la agrobiodiversidad nativa, los agroecosistemas y otros de la región Puno.
- b) Buscar y gestionar el financiamiento a nivel nacional e internacional para la captación de donativos, fondos públicos y privados en base a los proyectos formulados.
- c) Establecer coordinaciones necesarias con los proyectos relacionados a la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 015-2007 del Gobierno Regional de Puno, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de octubre del 2007.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.
En Puno a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.



(Handwritten signature)
ANGEL ZAPANA VARGAS.

Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los diez días de mayo de dos mil diez.



(Handwritten signature)
PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN.
Presidente del Gobierno Regional de Puno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
 ALCAZAR ANDARACA
 Calle 10 de Mayo N° 1001
 PUNO - PERU